



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2015, Año de Justín Carrillo Tejilla"

0000448

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**



**LUCILA NAVA PIÑA**, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para Jorge Balbis, la participación ciudadana es toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los estados y que intenta, con éxito o no, influir sobre las decisiones de la agenda pública.

Los ciudadanos son titulares de derechos humanos que se han denominado de primera, segunda y tercera generación, y a partir de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*

la evolución de los mismos desde su origen, hoy permea el concepto de que una nación soberana debe integrarse por ciudadanos que sean titulares y ejerzan derechos civiles, políticos, sociales y económicos entre otros, interviniendo activamente en la conducción de los asuntos que son materia de esa soberanía y que en todos los casos, repercuten en el destino y avance de una nación y por tanto, en el bienestar de sus habitantes.

La Ley General de Desarrollo Social, establece que el Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Nuestro derecho positivo, contiene normas jurídicas que hoy establecen esa participación, tal es el caso de la Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. En ellas se establece la participación social y ciudadana a través de los denominados organismos de participación ciudadana.

Sin embargo en esos ordenamientos, los plazos y metodología para la constitución de los organismos de participación ciudadana, dentro de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*

los que se incluyen a los Consejos de Desarrollo Social Municipal, presentan contradicciones y en su caso, plazos que resultan difíciles de cumplir, lo anterior en virtud de que hoy obliga a que los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se instalen en la primera semana del mes de noviembre, a pesar de que los Ayuntamientos han iniciado sus actividades el pasado mes de octubre.

Es por ello es que presento esta iniciativa, que insta reformar los dispositivos legales multicitados, y que propone una plazo de cinco meses por considerar que es adecuado para que la planeación y ejecución de los procedimientos democráticos mediante los cuales son electas las personas que han de formar parte de esos organismos de participación ciudadana, se lleven a cabo de manera democrática y transparente.

Se establece que, los Consejos de Desarrollo Social Municipal duren en su encargo durante el periodo constitucional del municipio y hasta que se desahogue e instale el Consejo de Desarrollo Social Municipal que habrá de sustituirlo.

Se propone derogar el artículo 68 de la Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que el procedimiento de elección, sea fijado por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que es precisamente la disposición reglamentaria de los Municipios.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*

Con estas reformas de ley, los organismos de participación ciudadana que han de funcionar en el periodo constitucional de los ayuntamientos que iniciaron su gobierno el pasado primero de octubre, podrán constituirse con los procedimientos que legitimen el actuar democrático y social de los mismos.

Para un mejor entendimiento del contenido de la iniciativa, a continuación se expresan los correspondientes cuadros comparativos:

<p><b>Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí</b></p>	<p><b>Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí</b></p>
<p><b>VIGENTE</b></p>	<p><b>INICIATIVA</b></p>
<p>ARTICULO 66. En cada uno de los ayuntamientos se constituirá un Consejo de Desarrollo Social Municipal, el cual deberá estar en funciones durante el periodo constitucional que dure el ayuntamiento, y que se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V. Los Representantes Sociales Comunitarios, de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos, electos en asambleas democráticas, que se acreditarán con el acta que se levante en dicha asamblea, y</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTICULO 67. El Consejo electo se constituirá formalmente en asamblea con mayoría simple, lo cual se hará</p>	<p>ARTÍCULO 66. En cada uno de los ayuntamientos se constituirá un Consejo de Desarrollo Social Municipal, el cual deberá estar en <b>funciones desde su instalación y hasta que no sea constituido el siguiente en los términos que establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí.</b></p> <p>V. Los Representantes Sociales Comunitarios, de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos, <b>electos de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Título Quinto capítulo XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,</b> y</p> <p>ARTICULO 67. El Consejo electo se constituirá formalmente en asamblea</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*

<p>constar en un acta, debiendo presentar su Reglamento Interno para este efecto, durante la segunda semana del segundo mes subsiguiente a la entrada en funciones del nuevo ayuntamiento.</p> <p>ARTICULO 68. Los presidentes municipales, por acuerdo de cabildo, emitirán convocatoria para la elección de los representantes sociales comunitarios mediante asambleas que para ese efecto se celebren. La convocatoria deberá expedirse cuando menos siete días antes del día de la elección, la que deberá celebrarse durante la primera semana del segundo mes de ejercicio de los ayuntamientos.</p> <p>El cabildo mandará publicar y difundir la convocatoria en los medios de comunicación, o por otros conductos idóneos en aquellos municipios donde no fueran accesibles dichos medios. En caso de que las representaciones sociales comunitarias que integran el Consejo quedarán sin representación, el cabildo emitirá nueva convocatoria para la integración exclusiva de los representantes que faltaran, lo que se hará de conformidad con esta Ley y, en su caso, con el Reglamento de la misma.</p>	<p>con mayoría simple, lo cual se hará constar en un acta, debiendo presentar su Reglamento Interno <b>para su aprobación en la primera asamblea que celebre.</b></p> <p><del>ARTICULO 68. Los presidentes municipales, por acuerdo de cabildo, emitirán convocatoria para la elección de los representantes sociales comunitarios mediante asambleas que para ese efecto se celebren. La convocatoria deberá expedirse cuando menos siete días antes del día de la elección, la que deberá celebrarse durante la primera semana del segundo mes de ejercicio de los ayuntamientos.</del></p> <p><del>El cabildo mandará publicar y difundir la convocatoria en los medios de comunicación, o por otros conductos idóneos en aquellos municipios donde no fueran accesibles dichos medios. En caso de que las representaciones sociales comunitarias que integran el Consejo quedarán sin representación, el cabildo emitirá nueva convocatoria para la integración exclusiva de los representantes que faltaran, lo que se hará de conformidad con esta Ley y, en su caso, con el Reglamento de la misma.</del></p>
---	--

<p><b>Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí</b></p> <p><b>VIGENTE</b></p> <p>CAPITULO XII De los Organismos de Participación Ciudadana</p> <p>ARTICULO 101. Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración</p>	<p><b>Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí</b></p> <p><b>INICIATIVA</b></p> <p>CAPITULO XII De los Organismos de Participación Ciudadana</p> <p>ARTICULO 101. Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración</p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*

pública municipal, el Ayuntamiento integrará consejos de desarrollo municipal, juntas de vecinos y demás organismos, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los que presentarán propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso; el Cabildo supervisará sus actividades y vigilará el destino de los fondos que manejen.

ARTICULO 102. Los ayuntamientos procurarán que en la integración de estos organismos se incluyan personas de los sectores de mayor representatividad en la población, y que tengan el perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que se les asigne.

ARTICULO 102 BIS. Para la integración de los organismos a que se refiere este Capítulo, los ayuntamientos podrán contar, previo convenio, con la colaboración del Consejo Estatal Electoral y de Partición Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes.

pública municipal, los Ayuntamientos **constituirán mediante asambleas democráticas dentro de los primeros cinco meses contados a partir del inicio de su periodo constitucional los Consejos de Desarrollo Social Municipal a que se refiere la Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como juntas de vecinos y demás organismos de participación ciudadana a que haya lugar. Los que cualquiera que sea el nombre con que se les designe, presentarán propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso; el Cabildo supervisará sus actividades y vigilará en su caso, el destino de los fondos que manejen.**

ARTICULO 102. Los ayuntamientos **cuidarán que en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se incluyan a los Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos.**

**Asimismo** procurarán que en la integración de **todos los organismos** se incluyan personas de los sectores de mayor representatividad en la población, y que tengan el perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que se les asigne.

ARTICULO 102 BIS. Para la **constitución** de los organismos a que se refiere este Capítulo, los ayuntamientos podrán contar, previo convenio, con la colaboración del Consejo Estatal Electoral y de Partición Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes.

En todo caso, y siempre con la previa



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*

En todo caso, y siempre con la previa celebración del convenio correspondiente, el Consejo Estatal Electoral y de Partición Ciudadana, podrá hacerse cargo de los procesos de elección a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTICULO 102 TER. Los ayuntamientos que no requieran del apoyo y colaboración del Consejo para la integración de los organismos de participación ciudadana, deberán remitirle, con la antelación debida, la metodología que utilizarán en los procesos de elección de quiénes integrarán dichos organismos.

Recibida la propuesta metodológica, el Consejo la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la integración de los organismos de participación ciudadana.

celebración del convenio correspondiente, el cual deberá **celebrarse a más tardar el 15 de noviembre del año que corresponda**, el Consejo Estatal Electoral y de Partición Ciudadana, podrá hacerse cargo de los procesos de elección a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTICULO 102 TER. Los ayuntamientos que no requieran del apoyo y colaboración del Consejo **Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** para la **constitución** de los organismos de participación ciudadana, deberán remitirle, **a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda**, la metodología que utilizarán en los procesos de elección de quiénes integrarán dichos organismos.

Recibida la propuesta metodológica, el Consejo la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de **diez** días hábiles, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la integración de los organismos de participación ciudadana.

La convocatoria para las asambleas que tengan como fin la elección de las personas que deban de integrarse a los organismos de participación, deberán publicarse con una anticipación de por lo menos siete días hábiles al de la fecha programada para la asamblea que corresponda en uno de los diarios de mayor circulación del estado, en el portal de transparencia del municipio y en los estrados del municipio. Asimismo deberá ser remitida con la misma antelación al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos, se



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*

	considerarán nulas así como las resoluciones que en ellas se tomen.
--	---

En consecuencia de lo anterior, se presenta el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**PRIMERO.** Se REFORMA el artículo 66 en su primer párrafo y en su fracción V, y 67 de y a la Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; se REFORMA el artículo 101, 102, 102 bis y 102 ter, de y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; SE ADICIONA segundo párrafo al artículo 102, tercer párrafo al 102 ter de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; se DEROGA el artículo 68 de la Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; los que quedarán de la siguiente forma:

**Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí**

ARTÍCULO 66. En cada uno de los ayuntamientos se constituirá un Consejo de Desarrollo Social Municipal, el cual deberá estar en funciones desde su instalación y hasta que no sea constituido el siguiente en los términos que establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí.

- I...
- II...
- III...
- IV...





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*

V. Los Representantes Sociales Comunitarios, de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos, electos de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Título Quinto capítulo XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y  
VI...

ARTICULO 67. El Consejo electo se constituirá formalmente en asamblea con mayoría simple, lo cual se hará constar en un acta, debiendo presentar su Reglamento Interno para su aprobación en la primera asamblea que celebre.

ARTICULO 68. (Se deroga)

### **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**

ARTICULO 101. Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, los Ayuntamientos constituirán mediante asambleas democráticas dentro de los primeros cinco meses contados a partir del inicio de su periodo constitucional los Consejos de Desarrollo Social Municipal a que se refiere la Ley Para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como juntas de vecinos y demás organismos de participación ciudadana a que haya lugar. Los que cualquiera que sea el nombre con que se les designe, presentarán propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso; el Cabildo supervisará sus actividades y vigilará en su caso, el destino de los fondos que manejen.

ARTICULO 102. Los ayuntamientos cuidarán que en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se incluyan a los Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos.

Asimismo procurarán que en la integración de todos los organismos se incluyan personas de los sectores de mayor representatividad en la población, y que tengan el perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que se les asigne.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*

ARTICULO 102 BIS. Para la constitución de los organismos a que se refiere este Capítulo, los ayuntamientos podrán contar, previo convenio, con la colaboración del Consejo Estatal Electoral y de Partición Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes.

En todo caso, y siempre con la previa celebración del convenio correspondiente, el cual deberá celebrarse a más tardar el 15 de noviembre del año que corresponda, el Consejo Estatal Electoral y de Partición Ciudadana, podrá hacerse cargo de los procesos de elección a que se refiere el párrafo que antecede.

ARTICULO 102 TER. Los ayuntamientos que no requieran del apoyo y colaboración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la constitución de los organismos de participación

ciudadana, deberán remitirle, a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda, la metodología que utilizarán en los procesos de elección de quiénes integrarán dichos organismos.

Recibida la propuesta metodológica, el Consejo la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la integración de los organismos de participación ciudadana.

La convocatoria para las asambleas que tengan como fin la elección de las personas que deban de integrarse a los organismos de participación, deberán publicarse con una anticipación de por lo menos siete días hábiles al de la fecha programada para la asamblea que corresponda en uno de los diarios de mayor circulación del estado, en el portal de transparencia del municipio y en los estrados del municipio. Asimismo deberá ser remitida con la misma antelación al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos, se considerarán nulas así como las resoluciones que en ellas se tomen.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

## PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ABREVIADO

Consideraciones:

1. Toda vez que los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de San Luis Potosí, deben cumplir a más tardar en la primera semana de noviembre de la presente anualidad con la conformación e instalación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, y a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí por parte de la mayor parte de los Municipios.

2. Que la conformación de esos organismos de participación ciudadana resulta relevante, sin embargo la mayoría de los Municipios se encuentran en riesgo de no poder cumplir en tiempo con esa obligación; de tal forma que, las modificaciones planteadas deben en su caso, aprobarse por esta Honorable LXI Legislatura a fin de que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*

inicien su vigencia antes de que termine la primera semana del mes de noviembre de 2015, dando así un plazo de posible cumplimiento para los cincuenta y ocho Ayuntamientos.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 75 en su fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es procedente que las y los Diputados que integran el Pleno del Honorable Congreso y que representen las dos terceras partes al momento de votarse esta solicitud, autoricen abreviar el procedimiento legislativo, a fin de que esta iniciativa de ley, no sea turnada a comisiones, procediendo a su análisis, discusión y votación, en la misma sesión en la que será presentada.

Solicitud:

En razón de las consideraciones expuestas, solicito a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, someter a la consideración de las y los Diputados que la integran, se abrevie el procedimiento legislativo, con el fin de que la iniciativa contenida en este documento, sea analizada, discutida y votada en la misma sesión en la que se presente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"*

**Atentamente**

**Diputada Lucila Nava Piña**

0000448